

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA DE

5 DE MARZO DE 2014

SRES. ASISTENTES:

SR. ALCALDE: D. RAÚL ASENSIO GARCÍA

SRES. CONCEJALES: D^a ROSA ELENA BARCELONA ANDRÉS, D. CELESTINO MIR SERRANO, D^a MARÍA ROSARIO CARRERAS BENEDÍ, D. ANTONIO PEDRO BENEDÍ RUBIO, D^a INMACULADA CONCEPCIÓN BARRIGA GARCÍA, D. JOSÉ ANTONIO JARABA PINILLA Y D. CARLOS MARÍA JAVIER BELTRÁN MARZO.

EXCUSA SU PRESENCIA POR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA D. ANGEL DAMIÁN PÉREZ BENEDÍ,

SR. SECRETARIO: D. JESUS VICENTE DE VERA MILLAN

En Brea de Aragón, siendo las veinte horas y treinta y ocho minutos del cinco de marzo de dos mil catorce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial en sesión ordinaria los Sres. Concejales anteriormente expresados, asistidos del Sr. Secretario, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Abierta la Sesión y declarada pública por la Presidencia se procede a conocer de los asuntos incluidos en el orden del día.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión de organización de la Corporación celebrada el día 23 de enero de 2014, distribuida con la convocatoria.

D^a Rosa-Elena Barcelona pregunta si la Confederación Hidrográfica del Ebro llegó a denunciar al Ayuntamiento de Brea de Aragón por el vertido de aguas residuales sin depurar al río Aranda. Se le contesta que ha requerido información por las causas de este vertido y de las medidas correctoras y preventivas que se van a adoptar para evitarlo.

No habiendo ninguna observación, se aprueba por unanimidad.

2. ENCOMIENDA DE GESTIÓN A FAVOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA, PARA RECALCE DE LA ESQUINA DEL MURO DE CONTENCIÓN DE LA CARRETERA AL LADO DEL PUENTE DEL RÍO ARANDA EN BREA DE ARAGÓN.

La Diputación de Zaragoza ha convocado subvenciones a municipios para la financiación de obras y actuaciones que sean específicas del trabajo que le es propio al Servicio de Recursos Agrarios, que serán realizadas por el Servicio de Recursos Agrarios, bien por sus propios medios o bien mediante empresas colaboradoras (Anunciado en el BOP nº22 de 28-01-2014).

Por parte del Arquitecto Municipal se ha informado que el muro de contención del puente de la carretera sobre el Río Aranda se ha descalzado, con peligro de hundimiento si no se repara a la mayor brevedad posible. Según su informe, debería recalzarse el muro hasta el firme y al mismo tiempo vaciar los jardines a su alrededor para posteriormente echar una solera de hormigón armado. A tal efecto ha redactado una Memoria Valorada de los trabajos necesarios para llevar a cabo esta obra.

De conformidad con las normas de la convocatoria de subvenciones efectuada por la Diputación de Zaragoza, se Acuerda:

1. Solicitar subvención a la Diputación de Zaragoza para la obra de "Recalce de muro de contención existente en el puente del Río Aranda en carretera de acceso a Brea de Aragón".
2. Aprobar por mayoría absoluta de sus miembros, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la encomienda de gestión a favor de la Diputación Provincial de Zaragoza, para la obra de "Recalce de muro de contención existente en el puente del Río Aranda en carretera de acceso a Brea de Aragón".

3. APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA.

En sesión plenaria del Ayuntamiento de Brea de Aragón de 28 de noviembre de 2013, se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la instalación de terrazas de veladores en Brea de Aragón.

Se sometió a información pública con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº287 de 16-12-2013 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y a audiencia de los interesados (titulares de 6 establecimientos de hostelería) por el plazo de treinta días, para que pudieran presentar las reclamaciones o sugerencias que estimasen oportunas.

En el plazo de información pública se ha presentado una alegación por parte

de D. Manuel Castro Becerra, en representación del "Bar Erika".

Expone que *"no está de acuerdo con el artículo 12 de la Ordenanza, ya que existen días fuera del periodo de permiso que hace buen día y se puede aprovechar la terraza"*.

El artículo 12 de la Ordenanza dispone lo siguiente:

Las licencias de ocupación de la vía pública con veladores y/o sombrillas se podrán conceder para el periodo comprendido entre el día 1 de abril y el 2 de noviembre de cada año natural.

Vista la alegación presentada, el Pleno acuerda:

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por D. Manuel Castro Becerra por estimar suficiente el *periodo comprendido entre el día 1 de abril y el 2 de noviembre de cada año natural para la licencia de ocupación de la vía pública con veladores y sombrillas*

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de Instalación de terrazas de veladores, una vez resuelta la reclamación presentada en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES EN BREA DE ARAGÓN
--

TITULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos dentro del término municipal, de dominio público o de titularidad privada, mediante su ocupación temporal con veladores y sombrillas que constituyan complemento de la actividad que se viene ejerciendo en establecimientos de hostelería.

Art. 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá, en general, por terraza, aquella zona de suelo de dominio público o privado, susceptible de aprovechamientos relacionados con actividades propias de la hostelería, mediante la colocación de mesas, sillas y sombrillas, como zona de extensión o ampliación de la actividad que se ejerce dentro de dichos establecimientos. Dichas instalaciones tendrán en todo caso carácter temporal.

Se entiende como velador el conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas. La dimensión de la mesa habrá de ser de 70 por 70 centímetros como máximo, o hasta 70 centímetros de diámetro, de forma que la ocupación no supere 2 metros cuadrados por velador.

Art. 3. Prescripción general.

Con carácter general las instalaciones se sujetarán a las prescripciones a que se refiere la presente Ordenanza en cuanto a su ubicación, régimen de distancias y protección del entorno urbano, no permitiéndose colocar en torno o en las

proximidades armazones, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga menoscabo de las condiciones estéticas, ello sin perjuicio de que si el medio urbano lo posibilita se pueda realizar una instalación con materiales de calidad, que habrá de obtener la correspondiente licencia según la normativa urbanística.

Art. 4. Beneficiarios.

Las instalaciones temporales definidas en la presente Ordenanza, solo se autorizarán a los titulares de establecimientos cuya licencia de apertura habilite para el ejercicio de la actividad de hostelería, entendida ésta como empresa turística de restauración según el concepto contenido en el artículo 53 de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, de Turismo de Aragón.

Art. 5. Obligaciones fiscales.

Los aprovechamientos objeto de la presente Ordenanza estarán sujetos al pago de las tasas establecidas en las respectivas ordenanzas fiscales, en función del tipo de aprovechamiento y demás criterios en ellas contenidos, en los términos que a continuación se señalan:

a) Terrenos de dominio público.

La ocupación de terrenos de dominio público municipal, se sujetará al pago de la tasa establecida por la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con veladores, y en su caso por la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del vuelo de la vía pública mediante sombrillas.

b) Terrenos de propiedad privada.

La ocupación de terrenos de propiedad privada se sujetará, al pago de la tasa establecida por la Ordenanza fiscal correspondiente, reguladora de las tasas de actividades.

Se asimila al presente supuesto los aprovechamientos de terrenos de propiedad privada con servidumbre de uso público.

TITULO II. - DE LAS INSTALACIONES

Art. 6. Condiciones de ubicación.

Las instalaciones, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Condiciones generales:

La colocación de veladores y sombrillas en las vías públicas deberá en todo caso respetar el uso común general preferente de las mismas. En consecuencia no supondrá obstáculo para el tránsito peatonal ni podrá perjudicar la seguridad de éste o del tráfico rodado.

La autoridad municipal competente, previo informe técnico motivado, podrá denegar la solicitud de estas instalaciones temporales en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Que la instalación se pretenda realizar en calzada o en zona de aparcamiento de vehículos.
- Que suponga para su atención atravesar la calzada.
- Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor) o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal.
- Que pueda incidir sobre la seguridad (evacuación) de los edificios y locales próximos.
- Que impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas telefónicas, etc.).

- Que la instalación se pretenda realizar en zonas verdes.

Queda expresamente prohibido ubicar veladores en reservas de vía pública, bocas hidrantes, contra incendios, rampas en aceras y frente al paso de peatones.

2. En calles:

- a) Únicamente se autorizará la colocación de veladores en emplazamientos inmediatos o razonablemente próximos al establecimiento.
- b) Como regla general, las terrazas se situarán en el espacio de la acera recayente al frente de la fachada de los establecimientos respectivos.

3. En plazas:

Como normal general se autorizará la colocación de veladores a favor de establecimientos con fachada a la plaza o acceso público desde ella.

Artículo 7. Características del mobiliario.

1. Muebles que pueden componer las instalaciones.

Con carácter general, las instalaciones se compondrán exclusivamente de mesas, sillas, veladores y/o sombrillas. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva licencia, sólo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.

Además, si así se solicita y se acuerda expresamente en la licencia, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

- a) Moqueta
- b) Macetas o pequeñas jardineras
- c) Vallas de separación ligeras y de altura no superior a la de las mesas y sillas.
- d) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas, sin que en ningún caso estén conectados al suministro eléctrico público sino al del establecimiento solicitante.

Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado o forme o aparente un enclave de uso privativo del establecimiento.

No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros.

Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras de productos, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, o cualquiera otra de característica análoga

2. Requisitos generales de los muebles que componen las instalaciones.

- a) Todos los muebles y elementos que compongan la terraza serán seguros sin que ni por sus características intrínsecas ni por su utilización previsible ni por la forma de instalación presenten riesgos para sus usuarios ni para los viandantes ni para los bienes.
- b) Se instalarán sin anclajes en el suelo, salvo en el caso de las instalaciones desmontables para toldos.
- c) Habrán de ser, por su material y diseño, adecuados para su utilización al aire libre sin que se puedan autorizar ni instalar muebles o elementos característicos de espacios interiores.

3. Condiciones de orden estético.

1. El Ayuntamiento en determinadas zonas de la ciudad que posean acreditado valor artístico y monumental, o que por su especial relevancia ciudadana así lo exija, podrá imponer la prohibición de que los elementos autorizados incorporen mensajes publicitarios. Igualmente el Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de instalación cuando resulte inadecuada o discordante con el entorno desde la óptica de una adecuada estética urbana.

2. A fin de alcanzar determinados objetivos de estética e imagen urbanas en espacios o zonas de especial significación, podrán establecerse convenios con las entidades explotadoras de las terrazas en los cuales se contenga el compromiso de mejora de la calidad, diseño y materiales de los mobiliarios integrantes de todos los veladores a instalar en la zona que se considere. La aprobación de tales acuerdos, que corresponderá al Ayuntamiento de Brea de Aragón, determinará la aplicación de un régimen tributario específico, con la posibilidad de exención o, en su caso, reducción del importe de las tasas correspondientes.

Art. 8. Horario de ejercicio.

Con carácter general, el horario para la instalación de veladores y sombrillas quedará sujeta al horario de la licencia de apertura o actividad del establecimiento.

Con independencia de lo anterior, la instalación de los veladores y sombrillas quedará sujeta al siguiente horario:

- De domingo a jueves, ambos inclusive, hasta la 00.00 horas de la madrugada.
- Los viernes, sábados, fiestas patronales y vísperas de días festivos, hasta las 2.30 horas de la madrugada.

En ningún caso el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura y cierre que el establecimiento tenga autorizado según su categoría turística.

Cumplido el horario máximo de cierre, los establecimientos dispondrán de un máximo de media hora más para el desalojo de la clientela. En ese tiempo no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones. Finalizado ese período de tiempo, el mobiliario deberá estar completamente recogido.

Con la antelación prudencialmente necesaria, se irá retirando el mobiliario y no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del inmediato cierre.

No obstante, y cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas el horario anterior y/o el número de instalaciones compatibilizando los intereses en juego.

El Ayuntamiento podrá solicitar a los titulares de la licencia que el horario de instalación de veladores se retrase el tiempo necesario para llevar a cabo las labores de limpieza del entorno de los veladores.

TITULO III. - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 9. Prohibiciones.

-Se prohíbe la colocación en las terrazas de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares.

-No se permitirá la colocación de mostradores u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local.

Igualmente, no se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con veladores así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética y decoro como de higiene.

-La instalación y uso de aparatos de reproducción de música y/o televisiones en dichas terrazas queda sometida a autorización previa, distinta de la que posibilita la colocación de los veladores, en la que se fijarán las condiciones específicas oportunas tales como horario, máximo nivel de emisión acústica, etc.

-No podrán efectuarse anclajes en el pavimento, salvo lo que se contemple en la licencia de instalación para los elementos fijos.

-Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia, vendrá obligado a recoger los elementos de las terrazas diariamente, incluidos los pies de sombrilla, de tal manera que ocupen el menor espacio posible, y en ningún caso deberán estar sujetos a mobiliario urbano y especialmente a ningún árbol.

Art. 10. Obligaciones.

Será obligación del titular de la licencia de ocupación la estricta observancia de las condiciones especificadas en la licencia otorgada, de las dimanantes de la presente Ordenanza, y especialmente:

- El mantenimiento de las terrazas y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. La zona ocupada por la terraza, deberá mantenerse en permanente estado de limpieza, correspondiendo al titular de la licencia la limpieza de la superficie ocupada.

- Será objeto de continua vigilancia por parte del titular de la actividad la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como figura en la licencia concedida.

- El titular de la licencia deberá tener en todo momento a disposición de los Agentes de la Autoridad, la licencia para el ejercicio de la actividad en los que se indica el número de veladores y/o sombrillas autorizados y su colocación concreta.

TITULO IV. - REGIMEN JURIDICO

Art. 11. Tramitación de las peticiones de licencias.

Las ocupaciones temporales de terrenos definidas en el artículo 1. de la presente Ordenanza, se sujetarán en todo caso a previa licencia municipal, que se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Art. 12. Período de ocupación.

Las licencias de ocupación de la vía pública con veladores y/o sombrillas se podrán conceder para el periodo comprendido entre el día 1 de abril y el 2 de noviembre de cada año natural.

Art. 13. Documentación.

1. En las instancias deberá igualmente hacerse constar de forma detallada lo siguiente:

- Si el emplazamiento propuesto es espacio de dominio público o privado.
- Veladores y/o sombrillas que se pretendan instalar, que deberán reunir las características que se reflejan en la presente Ordenanza (ver art. 7).
- Plano de distribución acotado de la terraza que se pretende, en el que se reflejen claramente los elementos de mobiliario que se van a instalar.

2. Sin perjuicio de la obligación jurídica de resolver, la no contestación de la petición en el plazo de un mes, supondrá su desestimación a efectos de la interposición de los correspondientes recursos.

Art. 14. Condiciones generales de la licencia.

1. La licencia, se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia de apertura del establecimiento de hostelería que linde con el espacio exterior que se pretende ocupar. Dicha licencia se entenderá como complementaria a la del establecimiento limítrofe a la terraza, por lo que podrán ser objeto de inspección conjunta o separada, afectando la decisión municipal a todo el conjunto o solo a la parte correspondiente a la terraza.

2. La licencia no podrá ser arrendada subarrendada ni cedida directa o indirectamente en todo o en parte.

3. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada podrá revocar la licencia concedida, pudiéndose devolver al afectado la parte proporcional de la tasa por el tiempo que resultase privado de ejercer el aprovechamiento inicialmente concedido. Igual facultad alcanzará en caso de que la actividad autorizada se deriven molestias graves para el tráfico peatonal, cuando se produzcan quejas o reclamaciones por parte de los vecinos debidamente acreditadas o denuncias de Policía Local por molestias de ruidos y por perturbación del descanso nocturno, en este caso sin derecho a indemnización alguna.

4. Igualmente podrá requerirse la retirada temporal de las terrazas con motivo de eventos y obras municipales por el tiempo que sea necesario, pudiéndose devolver al afectado la parte proporcional de la tasa por el tiempo que resultase privado de ejercer el aprovechamiento inicialmente concedido, siempre y cuando esos eventos u obras municipales superen el período de una semana.

5. El hecho de haber sido titular de licencia en períodos anteriores no genera para el interesado derecho alguno en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

6. La licencia de ocupación de vía pública se entiende sin perjuicio de la existencia de todas aquellas autorizaciones y licencias que sean exigibles al establecimiento para el ejercicio de la actividad de conformidad con la normativa en vigor.

TITULO V. - REGIMEN SANCIONADOR

Art. 15. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de las normas contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en: leves, graves y muy graves.

1. Faltas leves:

a) La instalación de una terraza careciendo de la preceptiva licencia municipal siendo susceptible de legalización.

b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un 30%. Dicho porcentaje se calculará sobre el número de veladores autorizados.

c) La vulneración del régimen horario dispuesto por el artículo 8.

d) Colocar los veladores fuera del período autorizado en la licencia.

e) La alteración en las condiciones de ubicación de veladores y/o sombrillas especificada en la licencia.

f) Todo incumplimiento de obligaciones y vulneración de prohibiciones establecido en la presente Ordenanza o contemplado en el título autorizatorio, no calificado expresamente como falta grave.

2. Faltas graves:

- a) La instalación de una terraza careciendo de la preceptiva licencia municipal y sin posibilidad de legalizar, por contravenir las condiciones con arreglo a las cuales se conceden este tipo de instalaciones.
- b) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves.
- c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 30% calculada sobre el número de veladores autorizados.
- d) La alteración en las condiciones de ubicación de veladores y/o sombrillas especificada en la licencia, cuando de ello se derive grave perjuicio para el interés público o para terceros.

3. Faltas muy graves:

La reiteración en tres faltas graves.

Art. 16. Sanciones.

El incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, será constitutivo de una infracción y determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto, la imposición de las siguientes sanciones que en ningún caso habrán de ser inferiores al beneficio económico que la infracción haya supuesto para el infractor.

Faltas leves: Con multa de hasta un máximo de 300 euros.

Faltas graves: Con multa de 301 a 900 euros.

Faltas muy graves: Revocación de la licencia concedida.

Art. 17. Compatibilidad de las sanciones.

La sanción es compatible e independiente de la legalización, si procediere, y del pago de la tasa y recargos que procedan por el aprovechamiento no autorizado.

Igualmente, si la inspección comprobara que se está realizando mayor aprovechamiento del autorizado, al margen de lo que resulte del expediente sancionador que se incoe y de que se obligue al interesado a ajustar la licencia a las condiciones con arreglo a las que le fue otorgada, se procederá a liquidar la tasa relativa al exceso, de ocupación de espacio público que corresponda al período en que se ha mantenido la instalación no autorizada.

No se reputará como infracción continuada la comisión de una pluralidad de infracciones tipificadas por el mismo precepto, sancionándose cada una de ella con carácter independiente.

Art. 18. Criterios de graduación.

En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, los criterios contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común y los generalmente admitidos por la jurisprudencia.

Art. 19. Defensa del usuario.

En lo que se refiere al servicio que prestan dichos establecimientos a los ciudadanos, serán de aplicación en cuanto a las infracciones y régimen sancionador la normativa reguladora de las infracciones y sanciones en materia de defensa de los derechos del consumidor.

Disposición final Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días contados desde su publicación íntegra en el BOA.”

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto de la Ordenanza municipal reguladora de Instalación de terrazas de veladores en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el artículo 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

CUARTO. Publicar en el tablón de anuncios de la Entidad Local la referencia del Boletín Oficial de la Provincia en que se haya publicado íntegramente el texto.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto».

4. ASUNTO MINA DE BOROBIA. INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Se acuerda la interposición de Recurso Contencioso Administrativo contra la desestimación por silencio administrativo del Recurso de Alzada formulado el 11-07-2013 contra la Resolución de fecha 4 de junio de 2013 dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León por la que se otorga a la entidad Magnesitas y Dolomías de Borobia S.L. la Concesión Directa de Explotación denominada “San Pablo” Núm. 1373, para recursos de la Sección C) Magnesitas y, en su caso, contra la Resolución que se dictase de desestimación expresa del citado Recurso de Alzada.

5. ASUNTO MINA DE BOROBIA. INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO.

Se acuerda la interposición de Recurso Contencioso Administrativo contra la desestimación por silencio administrativo del Recurso de Reposición formulado el 19-12-2013 contra la Resolución de fecha 5 de noviembre de 2013 dictada por el Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se autoriza a la entidad Magnesitas y Dolomías de Borobia S.L. obras de perforación de sondeos de investigación y realización de ensayos de bombeo, en el Expediente sobre concesión de aguas subterráneas instado por dicha mercantil (Exp 2010-P-553) y, en su caso, contra la Resolución que se dictase de desestimación expresa del citado Recurso de Reposición”.

6. APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2014.

Primero: Se aprueba inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2014 con un importe en ingresos y gastos de 1.631.700 euros, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	373.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	488.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	16.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	41.500,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	INVERSIONES	509.200,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	49.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	155.000,00
Total Presupuesto		1.631.700,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	274.900,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	305.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	501.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	29.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	5.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	511.800,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		1.631.700,00

Segundo: Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Tercero: Aprobar la Plantilla de Personal de la Corporación.

Funcionarios		
Plaza	Grupo	Nivel
Secretario Interventor	A2	22
Auxiliar	C2	16
Alguacil.	E	14

Personal laboral
Fijo discontinuo:
Indefinido:
1 maestra Guardería
1 Téc. Educación Infantil
1 administrativo 5/7 jornada
1 administrativo (Ayto. y Biblioteca)
1 especialista (y serv.agua)
1 peón
Temporales jornada completa:
1 peón especialista
1 peón
2 peones 6 meses. Plan DPZ 2013
3 peones 6 meses. Plan DPZ 2014
Temporales jornada parcial
3 profesores música
3 socorristas 3,3 meses 2/3 jornada
1 monitora actividades extraescolares 9,5 meses
1 monitora ludoteca 1 mes

Retribuciones, Dietas e Indemnizaciones de los miembros de la Corporación:

Alcalde: Dedicación exclusiva.

Retribución de 1.570 euros mensuales y 2 pagas extras al año por igual importe.

- Asistencias Concejales sin dedicación exclusiva:

Concurrencia efectiva a las sesiones plenarios: 85 euros por pleno.

- Dietas por viajes municipales fuera de la localidad y previo conocimiento del Alcalde:

Viajes Alcalde	
A Zaragoza en vehículo propio	60,00 €
A Zaragoza sin gastos vehículo	28,00 €
A Calatayud en vehículo propio	32,00 €
A Calatayud sin gastos vehículo	15,00 €

Viajes Concejales	
A Zaragoza en vehículo propio	94,00 €
A Zaragoza sin gastos vehículo	47,00 €
A Calatayud en vehículo propio	45,00 €
A Calatayud sin gastos vehículo	25,00 €

Cuarto: Someter el Presupuesto General a información pública por periodo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial

de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, el cual dispondrá de un mes para resolverlas.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado y se publicará resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el primer día del ejercicio correspondiente a dicho Presupuesto, o al día siguiente a su publicación si ésta es posterior al 1 de enero de 2014.

7. APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN OBRA BAR PISCINA MUNICIPAL SEPARATA Nº1 PROYECTO. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y DE SEPARATAS DEL PROYECTO. CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.

PRIMERO. Por el Alcalde se consideró la necesidad de realizar la contratación de las obras de Separata 1 de Edificio destinado a Bar-Restaurante de Piscinas Municipales en calle Oriente de Brea de Aragón, redactada por el arquitecto D. José Morales Compés, con un importe de ejecución por contrata de 175.000,15 euros, desglosado en 144.628,22 euros de principal y 30.371,93 euros de IVA, debido al deficiente estado de conservación de las instalaciones del bar de las piscinas municipales, poco adecuado a las necesidades y exigencias actuales, por su antigüedad y ausencia de remodelaciones.

También forma parte del contrato, como mejoras que pueda ofertar el licitador, la Separata 2 Contratación 2014 de Edificio de Acceso, Servicios y Bar-Restaurante Piscina, redactada por el Arquitecto D. José Morales Compés, con un importe de 37.118,63 euros de principal y 7.794,91 euros de IVA, que suman 44.913,55 euros.

El proyecto del que forma parte tanto la Separata 1 como la Separata 2, ha sido redactado por Miret Arquitectos S.L. y adaptado por el arquitecto D. José Morales Compes, con un importe de ejecución por contrata de 367.020,92 euros, desglosado en 303.323,07 euros de principal y 63.697,85 euros de IVA.

El proyecto redactado por Miret Arquitectos S.L., con un presupuesto de ejecución por contrata de 360.057,44 euros ha sido sometido a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia nº164 de 19-07-2013, por un periodo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón. Durante dicho plazo no se han presentado alegaciones.

El proyecto adaptado por el Arquitecto D. José Morales Compes, con un presupuesto de ejecución por contrata de 367.020,92 euros efectúa, entre otras, las siguientes modificaciones respecto al anterior: Se añade la acera exterior y la cimentación de la puerta de acceso a vehículos. Se han añadido dos ventanales en el altillo. Se ha eliminado el tabique entre la

cocina y el almacén.

SEGUNDO. Dadas las características y el valor estimado de las obras se consideraría como procedimiento más adecuado para su adjudicación el procedimiento abierto mediante tramitación simplificada, puesto que según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, con la finalidad de aunar la necesaria concurrencia con una más eficiente gestión que facilite una mayor rapidez de respuesta a las necesidades de contratación, se habilita una tramitación simplificada del procedimiento abierto para todo contrato de obras de valor estimado inferior a 2.000.000 de euros, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido.

TERCERO. Con fecha 24-02-2014 se emitió Informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

CUARTO. Con fecha 24-02-2014 se emitió Informe por Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir y visto que, de conformidad con el mismo, a la vista del precio del contrato referenciado, que asciende a 175.000,15 euros, desglosado en 144.628,22 euros de principal y 30.371,93 euros de IVA, y del Informe de Intervención, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será el Pleno puesto que su importe supera el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto de 2013, último aprobado.

QUINTO. Por Resolución de Alcaldía de fecha 26-02-2014 se aprobó iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato, por procedimiento abierto mediante tramitación simplificada, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

SEXTO. Con fecha 26-02-2014 se redactaron e incorporaron al expediente las condiciones jurídicas, económicas y técnicas de ejecución del contrato.

SÉPTIMO. Con fecha 26-02-2014 por el Secretario-Interventor queda acreditada mediante documentos fehacientes la plena disponibilidad de aportaciones que permiten financiar el contrato por un importe de 175.000 euros, quedando la adjudicación del contrato sometida a la condición de la aprobación del Presupuesto Municipal de 2014, (en el que figura consignada la obra en aplicación 150.613 de gastos de dicho presupuesto), previsto para la misma sesión plenaria que la aprobación del expediente de contratación de esta obra.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,

SE ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el Proyecto de Edificio de Bar-Restaurante de las Piscinas Municipales de Brea de Aragón, redactado por Miret Arquitectos S.L. y adaptado por el arquitecto D. José Morales Compes, con un importe de ejecución por contrata de 367.020,92 euros, desglosado en 303.323,07 euros de principal y 63.697,85 euros de IVA.

SEGUNDO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto mediante tramitación simplificada, del contrato de obras de Separata 1 de Edificio destinado a Bar-Restaurante de Piscinas Municipales en calle Oriente de Brea de Aragón, redactada por el arquitecto D. José Morales Compés, con un importe de ejecución por contrata de 175.000,15 euros, desglosado en 144.628,22 euros de principal y 30.371,93 euros de IVA.

TERCERO. Autorizar, en cuantía de 175.000 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación de las obras de Separata 1 de Edificio destinado a Bar-Restaurante de Piscinas Municipales en calle Oriente de Brea de Aragón, por procedimiento abierto mediante tramitación simplificada, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.61300 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2014.

CUARTO. Aprobar las condiciones jurídicas, económicas y técnicas de ejecución del contrato que regirán el contrato de obras de Separata 1 de Edificio destinado a Bar-Restaurante de Piscinas Municipales en calle Oriente de Brea de Aragón por procedimiento abierto mediante tramitación simplificada.

QUINTO. Publicar en el Perfil de contratante de Aragón anuncio de licitación, para que durante el **plazo de quince días naturales** los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

SEXTO. Que por la unidad técnica de la entidad contratante (Secretario-Interventor y Arquitecto Municipal) se proceda a la recepción de las ofertas, valoración de las proposiciones y se eleve propuesta de adjudicación al Pleno como órgano de contratación.

Este acuerdo se adopta con seis votos favorables (Raúl García, Inmaculada-Concepción Barriga, José Antonio Jaraba, Carlos-Javier Beltrán, M^aRosario Carreras, Antonio-Pedro Benedí), una abstención (Celestino Mir) porque no considera la obra prioritaria y uno en contra (Rosa-Elena Barcelona)

8. INFORMACIÓN GASTOS E INGRESOS FIESTAS SAN BLAS 2014

Se entrega a los miembros de la Corporación relación de los gastos e ingresos de las Fiestas de San Blas de 2014, celebradas los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero, con el siguiente resultado

RESUMEN	Euros
---------	-------

TOTAL GASTOS	16.854,85
TOTAL INGRESOS	16.554,00
DÉFICIT	300,85

Por los miembros de la Corporación se agradece a la Comisión de Fiestas su esfuerzo y dedicación desarrollados tanto en las Fiestas del Rosario de 2013 como en las de San Blas de 2014, así como el buen resultado económico obtenido en ambas.

9. PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA.

Al no figurar este asunto incluido en el Orden del día, se aprueba su inclusión en el orden del día por los ocho miembros de la Corporación, que suponen la mayoría absoluta exigida por el artículo 117.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, debido a que fue presentada el viernes 28 de febrero de 2014 (mismo día de la convocatoria del pleno) y habitualmente dicha convocatoria se hubiera producido el lunes siguiente.

Por D. Celestino Mir, portavoz del Grupo Socialista, se da lectura a la moción con el siguiente contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 140 y 141 de la CE no sólo garantizan y protegen la existencia de municipios y provincias, sino que configuran ambas entidades integrando un nivel en la articulación territorial del Estado, atribuyendo a sus órganos, ayuntamientos y diputaciones, las funciones de gobierno y administración de municipios y provincias, al tiempo que legitiman sus políticas como expresión del pluralismo político y manifestación del principio democrático.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local invierte radicalmente esta interpretación. El Estado deja de ser garante de la autonomía para municipios y provincias y pretende pasar a impedir o dificultar la mejora y ampliación de la autonomía local por las Comunidades Autónomas.

Son tres grandes bloques de contenidos de la Ley 27/2013 los que lesionan la garantía constitucional de la autonomía local:

- primero, el desapoderamiento competencial de los municipios con vulneración de la garantía constitucional de la autonomía local reconocida en los artículos 137 y 140 de la Constitución;*
- en segundo lugar, la inclusión de mecanismos de tutela, condicionantes y controles de oportunidad con vulneración de la garantía constitucional de la autonomía local;*
- y por último, la vulneración del principio democrático en el ámbito local.*

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013) de acuerdo al texto que se adjunta, según lo señalado en los arts. 75 bis y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

SEGUNDO.- A tal efecto, solicitar Dictamen del Consejo de Estado, conforme a lo establecido en el art. 75 ter 3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a petición de la entidad local de mayor población (art. 48 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), así como otorgar a dicha entidad la delegación necesaria.

TERCERO.- Facultar y encomendar al Sr. Alcalde para la realización de todos los trámites necesarios para llevar a cabo los acuerdos primero y segundo y expresamente para el otorgamiento de escritura de poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor de la Procuradora Dña. Virginia Aragón Segura, col. nº 1040 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Paymogo, de forma solidaria e indistinta, interponga conflicto en defensa de la autonomía local contra la ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013 (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local siguiéndolo por todos sus trámites e instancias hasta obtener sentencia firme y su ejecución.”

Tras la lectura de la moción D. Celestino Mir subraya que con la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local se vulneran las competencias de las entidades locales, de tal modo que serán las comunidades autónomas las que dictaminarán lo que podemos hacer o no los Ayuntamientos.

Por D^a Inmaculada-Concepción Barriga, en representación del Grupo Popular, responde de la siguiente manera:

No se puede negar la necesidad de reformar la Ley de Bases de Régimen Local que data de hace casi 30 años (Ley 7/85 de BRL) y que ha sufrido más de 20 modificaciones a lo largo de su historia y que en ningún caso daba respuesta a la necesaria concreción de competencias y la suficiencia financiera de los municipios.

-En estos 2 últimos años se han presentado varios anteproyectos de Ley y 47 documentos de trabajo, ha habido tiempo suficiente para haber planteado enmiendas, propuestas o sugerencias de modificación a dichos anteproyectos de Ley. Este hecho no se ha producido, pues no se pretende la aportación constructiva para la redacción de una nueva Ley, sino la total retirada de la misma.

-Por último se pide el otorgamiento de poderes para que el Alcalde interponga un recurso ante el Tribunal Constitucional, cuyo coste (abogados y procuradores) tendrá que sufragar el municipio. Entendemos que este no es el camino a seguir, si no se estaba de acuerdo con dicha Ley se deberían haber planteado las enmiendas pertinentes antes de su aprobación tanto por el Congreso como por el Senado.

En cuanto a solicitar Dictamen del Consejo de Estado, dicho dictamen ya se pidió por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 20/06/2013, nº de expediente 567/2013, por lo que todas las cuestiones que podían suscitar dudas en materia competencial se resolvieron con carácter previo a la aprobación de la LSRAL en diciembre de 2013.

En cuanto a la propia ley, entendemos que la nueva Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local dará solución a necesidades básicas reclamadas por el municipalismo como son:

1. Delimitación clara y por Ley de las competencias propias de los ayuntamientos:

-evitando la prestación de competencias impropias que generaban un gasto difícil de asumir por el ayuntamiento.

-impidiendo el endeudamiento sin límite de los ayuntamientos

-evitando que dos administraciones distintas solapen sus cometidos

2. El cumplimiento del principio de "suficiencia financiera", es decir:

-que si prestamos un servicio que corresponda a otra administración, autonómica o nacional, se nos traspase también el dinero suficiente para prestar dicho servicio.

-que no tengamos que adelantar dinero de otra administración y tardemos años en cobrarlo, sino que lo podamos compensar vía automática o se lo retenga el estado a la autonomía y se lo dé al ayuntamiento.

3. En cuanto al respeto a la estructura territorial aragonesa está reflejado en el apartado 3 de la Disposición Adicional que establece:

"La aplicación de esta Ley en la Comunidad Autónoma de Aragón se realizará teniendo en cuenta el régimen especial de organización institucional previsto en su Estatuto de Autonomía en materia de régimen local, en virtud del cual la Comunidad Autónoma aplicará las competencias previstas en esta ley de en los distintos niveles de la administración con sujeción a la Constitución, al contenido básico de esta Ley y a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y racionalización de las estructuras administrativas"

CONCLUSIÓN: Por los motivos señalados anteriormente hemos de votar en contra de esta moción. Entendemos que ha habido tiempo suficiente para haber propuesto enmiendas a esta Ley y no tener que interponer ahora recursos judiciales que pueden ocasionarnos gastos innecesarios.

La proposición no queda aprobada al no obtener mayoría, pues recibe 4 votos favorables (Rosa-Elena Barcelona, Celestino Mir, Antonio-Pedro Benedí, M^aRosario Carreras) y 4 votos en contra (Raúl García, Inmaculada-Concepción Barriga, José Antonio Jaraba y Carlos-Javier Beltrán).

10. SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PERFIL DEL CONTRATANTE DE ARAGÓN.

(Al no figurar este asunto incluido en el Orden del día, se aprueba su inclusión en el orden del día por los ocho miembros de la Corporación, que suponen la mayoría absoluta exigida por el artículo 117.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, por ser preciso el acuerdo de adhesión para poder utilizar los servicios del Perfil del Contratante del Gobierno de Aragón).

El Perfil de Contratante es el sistema de información y publicación de los órganos de contratación del sector público y se ha establecido en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, con las garantías de seguridad y disponibilidad previstas en la ley. A los efectos de poder utilizar este sistema de información y publicación, se acuerda

- 1. Solicitar la adhesión del Ayuntamiento de Brea de Aragón al Perfil del Contratante del Portal del Gobierno de Aragón.**
2. Facultar al Sr. Alcalde de Brea de Aragón, D. Raúl García Asensio, para la firma del Convenio.
3. Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón.

11. RUEGOS Y PREGUNTAS.

D^a Elena Barcelona presenta carta de vecina quejándose del procedimiento de la venta de los nichos y de la ausencia de una escalera adecuada en el cementerio municipal.

El Sr. Alcalde contesta que si esa señora hubiera presentado la carta en el Ayuntamiento se le hubiera atendido. Se está buscando algún tipo de escalera que se adapte a las irregularidades de la calles del cementerio municipal.

D^a Elena Barcelona pregunta al Alcalde porqué pidió a la Comisión entradas para regalarlas a las Majas de Fiestas de Illueca.

El Sr. Alcalde contesta que las solicitó a la Comisión indicando que las pagaba. Alguien confundió este asunto diciendo que las quería sin pagar, lo que no es cierto de ninguna manera.

Acta sesión plenaria de 5 de marzo de 2014

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veintidós horas veinte minutos del cinco de marzo de dos mil catorce, de lo que yo Secretario doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Raúl García Asensio

Jesús Vicente de Vera Millán